



UNIVERSIDAD

Jaime Bausate y Meza

REGLAMENTO ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD JAIME BAUSATE Y MEZA

2019

ÍNDICE

CAPÍTULO I	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO II	3
DEL COMITÉ ELECTORAL	3
CAPÍTULO III	4
DE LOS PROCESOS ELECTORALES	4
CAPÍTULO IV	5
DE LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES UNIVERSITARIAS	5
CAPÍTULO V	5
DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO	5
CAPÍTULO VI	6
DE LA ELECCION DE REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.....	6
CAPÍTULO VII	6
DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS GRADUADOS ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO	6
CAPÍTULO VIII	6
DEL REPRESENTANTE DE LA PROMOTORA ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO	6
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES.....	9

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El presente Reglamento regula el funcionamiento del Comité Electoral, encargado de desarrollar los procesos de elección de las autoridades académicas (Rector, Vicerrectores y Decano) y de los representantes de los estamentos de la comunidad universitaria ante los órganos de gobierno de la Universidad Jaime Bausate y Meza.

Artículo 2º.- El Reglamento Electoral tiene como base legal la Constitución Política de 1993, la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad Jaime Bausate y Meza.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 3º.- El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables.

Artículo 4º.- El Comité Electoral está integrado por tres (03) docentes de la Universidad elegidos por la Asamblea Universitaria por el periodo de un (01) año.

Artículo 5º.- Los docentes elegibles al Comité Electoral serán notificados previamente y podrán declinar su candidatura antes de su elección. Una vez elegidos, el cargo es irrenunciable.

Artículo 6º.- La elección del Comité Electoral se lleva a cabo por el sistema de lista completa. Es incompatible la condición de miembro del Comité Electoral con la de miembro de los órganos de gobierno de la Universidad.

Artículo 7º.- El Comité Electoral está integrado por un (01) presidente, un (01) secretario y un (01) vocal, elegidos por y entre sus integrantes.

Artículo 8º.- Son atribuciones del Comité Electoral:

- a) Organizar, conducir y controlar los procesos electorales que se realicen, para elegir a las autoridades académicas (Rector, Vicerrectores y Decano) y a los representantes ante los órganos de gobierno de la Universidad.
- b) Elaborar y aprobar el cronograma electoral.
- c) Convocar a proceso electoral según el cronograma electoral aprobado.
- d) Designar a los miembros de las mesas de votación que tendrán a su cargo el acto electoral.
- e) Pronunciarse sobre la inscripción de las listas de docentes, estudiantes y graduados a los diferentes órganos de gobierno de la Universidad.
- f) Otorgar las credenciales a los personeros de las listas de candidatos.
- g) Elaborar los padrones de los electores hábiles.
- h) Diseñar y redactar las cédulas de sufragio, así como aprobar los sistemas que se requerirán para el proceso electoral.
- i) Resolver en única instancia las impugnaciones y quejas formuladas contra los candidatos.
- j) Realizar el escrutinio de los votos y proclamar a los ganadores de la elección.
- k) Expedir las credenciales a las autoridades y representantes elegidos y hacer público los resultados.

Artículo 9º.- El Comité Electoral es convocado por su Presidente mediante esquelas escritas o remitidas por correo electrónico, suscritas por él con la debida anticipación. La comunicación deberá contener la respectiva agenda.

Artículo 10º.- El Comité Electoral se reunirá válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros. Los acuerdos se adoptan con el voto conforme de la mayoría simple de los miembros asistentes. Los acuerdos constarán en el acta que suscribirán los asistentes.

CAPÍTULO III DE LOS PROCESOS ELECTORALES

Artículo 11º.- El Sistema electoral que se aplica en las elecciones para las autoridades académicas es por cargos y el de los representantes de los estamentos ante los órganos de gobierno es por lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.

Artículo 12º.- Para la elección de los representantes ante de los órganos de gobierno, el Comité Electoral propone al Consejo Universitario, a través del Rector, el cronograma de elecciones para su aprobación y convocatoria.

Artículo 13º.- El cronograma de elecciones incluye fechas y plazos de los siguientes actos:

1. Publicación de la convocatoria.
2. Publicación de padrones de electores hábiles.
3. Recepción e inscripción de listas de candidatos.
4. Publicación de listas de candidatos.
5. Recepción de tachas e impugnación de candidatos.
6. Resolución de impugnaciones.
7. Publicación de listas depuradas y candidatos hábiles.
8. Publicación de las mesas de sufragio.
9. Publicación de resultados.
10. Proclamación de los ganadores y entrega de credenciales.

Artículo 14º.- Las tachas deben presentarse con los fundamentos documentos y pruebas instrumentales que acrediten la petición.

Artículo 15º.- La elección es válida si la participación en el proceso electoral es superior a 60% para los docentes ordinarios y mayor de 40% para los estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el 50 % más 1 de los votos válidos.

Artículo 16º.- Son electores todos los profesores ordinarios, los alumnos regulares y también los graduados que aparecen en los padrones elaborados para tal efecto.

Artículo 17º.- Para la elaboración del padrón definitivo de electores, el Comité Electoral requerirá la siguiente información:

- a) Relación de docentes ordinarios con la correspondiente resolución de nombramiento, promoción o ratificación y la certificación de que las personas consignadas se encuentran en actividad.
- b) Relación de alumnos regulares matriculados, precisando el número de código de matrícula respectivo.
- c) Relación de los graduados, cuyos grados estén inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU.

Artículo 18°.- Luego de la publicación de los padrones definitivos, las observaciones por inclusión o no inclusión en los respectivos padrones son responsabilidad de los interesados, las cuales deberán ser presentadas dentro de los dos días hábiles posteriores a la publicación. Los reclamos extemporáneos no invalidan el proceso electoral.

Artículo 19°.- Las mesas de sufragio se instalarán con participación de los estudiantes por sorteo y en número suficiente de mesas electorales con tres miembros cada uno y ubicados en ambientes adecuados dispuestos por el Comité Electoral.

Artículo 20°.- La dispensa para integrar una mesa de sufragio deberá formularse por escrito ante el Comité Electoral acompañando las pruebas instrumentales, hasta tres (03) días hábiles después de publicada la lista de miembros de mesa. El plazo para resolver es de 24 horas.

CAPITULO IV DE LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

Artículo 21°.- La Asamblea Universitaria elige al Rector y a los Vicerrectores en reunión extraordinaria, convocada exclusivamente para el acto eleccionario.

Artículo 22°.- Para la elección del Rector y los Vicerrectores requiere el quórum reglamentario de la Asamblea Universitaria, la mitad más uno de los miembros hábiles en primera o en segunda convocatoria.

Artículo 23°.- Los requisitos para ser elegidos Rector y Vicerrector son los establecidos en el Estatuto de la Universidad.

Artículo 24°.- El Rector y los Vicerrectores son elegidos por cargo, por un periodo de cinco (05) años y por voto secreto de los miembros de la Asamblea Universitaria. El Rector en ejercicio convoca a la Asamblea Universitaria para la elección del Rector y los Vicerrectores antes de que culmine su mandato. La Asamblea eleccionaria, una vez instalada y hasta la culminación del sufragio, es conducida por el Comité Electoral.

Artículo 25°.- Es atribución del Consejo de Facultad elegir al Decano. El Decano es elegido por un periodo de cuatro (04) años, mediante votación secreta por los miembros del Consejo de Facultad, en reunión especialmente convocada para el acto eleccionario, sin la participación del Comité Electoral.

Artículo 26°.- Para ser elegido Decano se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el Estatuto.

CAPÍTULO V DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 27°.- Los docentes ordinarios tienen derecho a elegir y ser elegidos para la conformación de los órganos de gobierno de la Universidad, conforme a lo establecido en el Estatuto de la Universidad.

Artículo 28°.- Los representantes de los docentes ordinarios ante la Asamblea Universitaria son tres (03): un (01) docente principal, un (01) docente asociado y un (01) docente auxiliar.

Artículo 29°.- El sistema para la elección de los representantes de los docentes es el de lista completa.

Artículo 30°.- Los representantes de los docentes ordinarios ante la Asamblea Universitaria, tendrán un mandato de tres años. Pueden ser reelegidos.

CAPÍTULO VI DE LA ELECCION DE REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 31°.- El sistema para la elección de los representantes de los estudiantes es el de lista completa.

Artículo 32°.- El Comité Electoral proclamará como ganadora a la lista que obtenga la mayoría simple de votos emitidos para cada órgano de gobierno de la Universidad.

Artículo 33°.- Los representantes de los estudiantes regulares ante los órganos de gobierno de la Universidad deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Son elegidos por el período de un (01) año y sin reelección inmediata.

Artículo 34°.- El estudiante que sea elegido como representante, sólo podrá desempeñarse como tal ante un órgano de gobierno de la Universidad.

Artículo 35°.- Deberá presentarse una lista de candidatos estudiantiles para cada órgano de gobierno. Las listas estarán conformadas de la siguiente manera:

- Cinco (05) para la Asamblea Universitaria.
- Dos (02) para el Consejo Universitario.
- Uno (01) para el Consejo de Facultad.

Las listas incluirán un miembro accesitario para cada órgano de gobierno.

La lista ganadora obtiene la totalidad de la representación.

CAPÍTULO VII DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS GRADUADOS ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 36°.- Las listas de candidatos para la representación de los graduados ante la Asamblea Universitaria deberán consignar un (01) candidato y un (01) miembro accesitario.

Artículo 37°.- El representante de los graduados es elegido por el período de un (01) año y sin reelección inmediata.

CAPÍTULO VIII DE LOS REPRESENTANTES DE LA PROMOTORA ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 38°.- La promotora de la Universidad tiene un (01) representante ante la Asamblea Universitaria, quien será designado y presentado por la promotora.

DE LAS OBLIGACIONES Y SANCIONES

Artículo 39°.- Los docentes y estudiantes que figuren en los padrones de votación tienen la obligación de votar en los procesos para elegir a sus respectivos representantes ante los diferentes órganos de gobierno de la Universidad.

Artículo 40°.- El incumplimiento de la obligación de votar deberá ser debidamente justificado mediante los documentos correspondientes (certificado médico, boleto de viaje o constancia de trabajo).

Artículo 41°.- La representación ante la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario o el Consejo de Facultad culmina automáticamente:

- a) Cuando se pierde la condición de autoridad.
- b) En los casos de suspensión, cese y/o separación del docente o estudiante.
- c) Por renuncia expresa a la representación.
- d) Cuando el estudiante no se matricula en el periodo correspondiente a la representación o egresa.

Artículo 42°.- Todas las acciones que perturben el proceso electoral de la Universidad, deteriore el local, injurien o agravien a las personas durante el proceso electoral serán sancionados conforme lo establece el Reglamento de Conducta de los estudiantes y el Reglamento Docente.

Artículo 43°.- La no concurrencia al acto electoral será motivo de las siguientes acciones:

- a) Miembro de mesa: Asistir a una jornada de capacitación sobre cultura cívica ciudadana electoral y luego desarrollar el mismo con un grupo de estudiantes.
- b) Elector: Multa por un valor de S/. 10,00 (diez soles) cuya cancelación será exigida como requisito para el trámite de matrícula.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - Todo lo no previsto por el presente Reglamento será resuelto por el Comité Electoral.